PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

TITULO I

CREACION DEL REGIMEN

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Régimen de Recuperación y Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola" que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar y dar estabilidad fiscal a dicha industria, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º.- El Régimen de Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2035 y tiene como objeto el desarrollo de la industria metalmecánica nacional, considerando los siguientes niveles de componentes nacionales:

a) Implementos, instalaciones de acopio de leche o de granos y maquinaria de Arrastre: el valor del contenido de conjuntos, partes, piezas e insumos importados debe ser igual o menor al CUARENTA POR CIENTO (40%) del costo total de conjuntos, partes, piezas e insumos del producto.

b) Máquinas agrícolas autopropulsadas: el valor del contenido de conjuntos, partes, piezas e insumos importados debe ser igual o menor al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del costo total de conjuntos, partes, piezas e insumos del producto.

c) Equipamiento de agricultura de precisión: el valor del contenido de conjuntos, partes, piezas e insumos importados debe ser igual o menor al CINCUENTA (50%) del costo total de conjuntos, partes, piezas e insumos del producto.

En todos los casos, el contenido máximo importado debe ser determinado por el cociente entre el costo de componentes, partes, piezas e insumos importados sobre el denominador formado por el total del costo de componentes, partes, piezas e insumos más los costos directos e indirectos de fabricación del producto excluidos los costos de comercialización y el margen bruto de la venta.

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de lo dispuesto por el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos alcanzados y requisitos.

Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que:

a) Desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal la producción industrial de maquinaria e instalaciones (silos, secadoras de granos, etc.) agrícolas.
b) Realicen nuevas inversiones directas en la industria e incrementen la nómina laboral, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Créase el "Registro Nacional de Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola", el que funcionará bajo un formato de "Ventanilla Única Digital" y en el que deberán inscribirse aquellos interesados que pretendan acceder a los

beneficios de la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

TITULO II

ESTABILIDAD FISCAL Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos alcanzados por el presente Régimen gozarán de la estabilidad de los beneficios que éste establece, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional y por el término de su vigencia, siempre que cumplan con las verificaciones de las exigencias previstas a tales efectos por la Autoridad de Aplicación.

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción complementarias a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Los beneficiarios inscriptos en el "Registro Nacional de Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola", que cumplan los requisitos del Régimen, tendrán los Incentivos tributarios indicados en el Capítulo IV del TÍTULO VII "RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)" de la Ley 27.742 que se indican a continuación:

a) Impuesto a las Ganancias: beneficios previstos en el artículo 183 a artículo 186, ambos inclusive.

b) Impuesto al Valor Agregado: beneficios previstos en el artículo 187.

ARTÍCULO 7º.- Los beneficios previstos en el artículo anterior no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes.

ARTÍCULO 8º.- Los fideicomisos y fondos comunes de inversión, inscriptos en el Registro creado por la presente ley, cuyos patrimonios estén asignados o se orienten, como mínimo, en un SETENTA POR CIENTO (70%), a las actividades a las que

se refiere al artículo 2° de la presente, podrán optar por los beneficios previstos en los dos Títulos precedentes o por el tratamiento dispuesto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440.

TITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9.- Desígnase como autoridad de aplicación del presente régimen al MINISTERIO DE ECONOMIA y requerirá la intervención de las SECRETARIAS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA cada uno de estos últimos en el marco de sus respectivas competencias, cuando la materia involucrada así lo amerite, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, siempre que la información solicitada esté directamente vinculada con el presente Régimen.

ARTÍCULO 10º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Giuliano Diego
Zabala Chakur Natalia
Selva Sabrina
Passo Marcela Fabiana
Ianni Ana María
Moran Micaela
Toloza Paz Victoria
Litza Mónica
Aguirre Hila
Gollán Daniel
Todero Pablo
Castagneto Carlos Daniel
Sand Nancy
Monzón Roxana
Gaillard Ana Carolina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del "Régimen de Recuperación y Promoción de la Industria Nacional de Maquinaria Agrícola" con el objetivo de fortalecer un sector estratégico para el desarrollo productivo de la Argentina, generador de empleo, valor agregado y divisas.

La industria de maquinaria agrícola nacional no solo acompaña históricamente al desarrollo agropecuario argentino, sino que constituye hoy un entramado productivo con presencia federal y fuerte arraigo territorial, especialmente en las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires.

De acuerdo con datos de la Cámara Argentina de Fabricantes de Maquinaria Agrícola (**CAFMA**), existen actualmente más de 1.200 empresas en el país vinculadas a la fabricación de maquinaria agrícola y agropartes, generando más de 25.000 empleos directos y 30.000 empleos indirectos.

CAFMA destaca que "la industria nacional de maquinaria agrícola siempre acompañó el desarrollo de nuestra producción agropecuaria, proveyendo al sector productor de los implementos y máquinas con la calidad y tecnología necesarias para su crecimiento". Sin embargo, también advierte sobre la creciente competencia desleal derivada del ingreso de maquinaria ensamblada en el país con bajo contenido nacional, que accede a los mismos beneficios que las fábricas nacionales que integran piezas locales, emplean mano de obra argentina y realizan inversiones genuinas.

En igual sentido, la cámara plantea que "existe un vacío de conceptualización de 'Producto Nacional' en esta industria", lo cual ha provocado una distribución ineficiente de incentivos fiscales, financieros y crediticios, beneficiando por igual a quienes producen genuinamente en el país y a quienes ensamblan o alistan maquinaria importada con mínima integración nacional.

Cabe mencionar que Brasil desde hace muchos años, tiene un régimen de promoción financiera, FINAME, para la fabricación y venta de bienes de capital por el cual el financiamiento se restringe a aquellos productos que cumplen ciertos requisitos de integración nacional.

De esa forma, los productos argentinos que no tienen integración de piezas o partes brasileñas, no pueden ser financiados por medio del FINAME, mientras que en nuestro país los productos de Brasil se financian con las mismas líneas de financiamiento que las nacionales.

El proyecto que aquí se presenta busca revertir esa situación, estableciendo criterios objetivos de contenido nacional mínimo, diferenciación de beneficios según el grado de integración local, y herramientas concretas de promoción, en particular la ampliación de los beneficios previstos en el RIGI, "RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)" de la Ley 27.742.

Asimismo, el proyecto propone la creación de un Registro Nacional de Promoción, bajo el principio de ventanilla única digital, que permitirá mayor transparencia y trazabilidad en la asignación de beneficios, así como la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Este régimen también es clave para potenciar las exportaciones de nuestro país, tal como señala **CAFMA**, "más de 60 empresas exportan a más de 35 países", pero el monto exportado ha descendido drásticamente desde el pico de U$S 250 millones en 2012 a apenas U$S 50/60 millones anuales en la actualidad, debido a políticas macroeconómicas desfavorables, atraso cambiario y falta de incentivos específicos y que, con un marco adecuado, "la industria nacional tiene como objetivo incrementar sustancialmente sus exportaciones, no solo por su prestigio sino por su sustentabilidad".

En este orden de ideas y conforme las estadísticas de la cámara representativa del sector podemos afirmar que esta industria enfrenta una competencia desigual, muchas veces promovida desde el propio Estado, que no distingue entre el producto fabricado en el país con integración nacional y el ensamblado o importado con baja o nula generación de empleo local.

En resumen, el presente Proyecto establece que los incentivos del Estado se dirijan "a quienes efectivamente producen, invierten y generan empleo en el país".

El régimen está dirigido a personas jurídicas constituidas o habilitadas en la Argentina que desarrollen como actividad principal la

producción de maquinaria agrícola y realicen inversiones e incrementos en su nómina laboral. Esto busca evitar la proliferación de ensambladoras que operan bajo estructuras fiscales más laxas, pero sin valor agregado real.

Se crea asimismo, un Registro Nacional de Promoción, bajo formato de ventanilla única digital, para garantizar trazabilidad, transparencia y control efectivo de los beneficios. El objetivo tal como se ha advertido, resulta necesario para superar la falta de control cruzado entre organismos que hoy permite a algunas firmas acceder a programas con escaso o nulo contenido nacional.

Los beneficiarios del régimen gozarán de estabilidad fiscal respecto de los beneficios obtenidos. Esto brinda previsibilidad para inversiones de mediano y largo plazo, clave en un sector altamente dependiente del financiamiento, la innovación tecnológica y los ciclos climáticos.

Cabe tambien recordar que los beneficiarios tendrán los Incentivos tributarios indicados en el Capítulo IV del TÍTULO VII "RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)" de la Ley 27.742, en particular: a) Impuesto a las Ganancias: beneficios previstos en el artículo 183 a artículo 186, ambos inclusive, y; b) Impuesto al Valor Agregado: beneficios previstos en el artículo 187.

También se incorporan al régimen los fideicomisos y fondos comunes de inversión que destinen al menos el 70% de su capital a la industria nacional de maquinaria agrícola. Esto permite canalizar ahorro privado hacia la producción.

En definitiva, el régimen estipulado en la presente busca recuperar una política industrial activa, que diferencie claramente al producto nacional genuino y lo promueva como base de un modelo exportador con generación de empleo, con tecnología de punta en un país que debe fortalecer el desarrollo agroindustrial, por ser una de las actividades exportadoras de carácter nacional de mayor envergadura.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo esta iniciativa que otorga previsibilidad, competitividad y equidad a una industria que, por historia, capacidad y compromiso con el país es estratégica por lo cual es indispensable

sancionar este régimen para garantizar un desarrollo industrial equilibrado, soberano y con inclusión productiva, que permita al país retener mayor valor agregado, generar divisas genuinas y consolidar una red de empleo calificado en todo el territorio nacional.

Giuliano Diego
Zabala Chakur Natalia
Selva Sabrina
Passo Marcela Fabiana
Ianni Ana María
Moran Micaela
Toloza Paz Victoria
Litza Mónica
Aguirre Hila
Gollán Daniel
Todero Pablo
Castagneto Carlos Daniel
Sand Nancy
Monzón Roxana
Gaillard Ana Carolina